

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5591 / 443

Citoler Piquer, Francisco

Binaced

1938 - 1951



19

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

DE

Fraga

Número en la Comisión 443
en el Juzgado 16Año 1938
III Año Triunfal

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya
incurrido Francisco Citoler Piquer
vecino de Bineced, con motivo de su oposición al
triumfo del Glorioso Movimiento Nacional.

2500

Secretaría Judicial de

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
n.º 387

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Francisco Ochoa Piquera*, vecino de *Bimaced*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *28* de *junio*
de 1937 *Trinidad Triunfal*
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
El Subsecretario: *Francisco Piquera*

HUESCA

Sr. D. *José M.ª Molinero - Fraga*

3 2
Expediente núm. 16 de 1938

PROVIDENCIA

JUZG

s. Malinero

Frage veinticuatro de septiembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia civil, Presidente de la Comisión Gestora Municipal, y Jefe local de Falange de Bisua ced respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivas de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huido a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y caso contrario, señas exactas de su domicilio actual, familiares que tiene a su cuidado y bienes que posee. Citese al inculpado Francisco Cítoles Piñer; personalmente e por edictos para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con

arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional *liberandose* esta orden al Juezado Municipal de Binaoed

Así lo acordó S. S. Doy fe.

M. Estivero

Juan M. R.

DILIGENCIA. — Seguidamente se acusó recibo, se reclaman los informes que se tienen la orden recordada

Doy fe.

M. Estivero



4
1
Con contestación a su respetable escrito de fecha 24 del actual referente a informes del vecino de esta Villa FRANCISCO CITOLER PIQUER al cual se le sigue expediente de responsabilidad administrativo por el Juzgado de su digno cargo con el N.º 16'tengo el honor de informar a V.S. con respecto al mismo lo siguiente.

1.º No ejercicio cargo político ni administrativo a favor del Frente Popular.

2.º Ni por su posición social ni por su prestigio ha contribuido a imbuir las ideas políticas.

3.º No ha desempeñado ningún cargo político ni directivo en asociaciones políticas ni obreras.

4.º Se halla fugado en la zona roja desde donde prosigue su hostilidad contra el Glorioso Movimiento.

5.º Por su actuación revolucionaria bien definida y meditada a laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Tanto por su actuación material como inductora al crimen y destrucción es autor de daños y perjuicios al Estado y particulares habiendo intervenido en asesinatos y saqueos

en su casa se hallaron varias bombas

7.º Es de estado casado tiene esposa dos hijos varones y una hombra; no ha servido en el Ejército rojo.

8.º Como bienes propios se le conoce una casa dos corrales y un trozo de tierra valorados en unas 5'000 Pts.

Dice guarde a V.S. muchos años.

Binaoed 28 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal.

El Comandante de puesto

Juan M. R.

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de FRAGA



En cumplimiento de la solicitud de informe sobre Francisco Citler Figuer pongo en conocimiento de V.S.:

1º No ha ejercido cargo político ni administrativo del Frente popular.

2º No ha contribuido a imbuir las ideas del referido Frente .

3º No ha sido directivo de ninguna asociación política u obrera.

4º Se halla huido en la zona roja desde donde continua su hostilidad al Glorioso movimiento.

5º Ha laboreado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º Es autor de daños al Estado y particulares, de saqueos y crímenes. En un registro efectuado en su casa se encontraron varias bombas.

7º Es casado y tiene dos hijos varones y una hembra.

8º Posee como bienes propios, una casa, dos corrales y una parcela de tierra.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Binaced 9 de Octubre de 1938.

III A70 Triunfal

El Jefe Local

Julio Bartel

Sr. Juez de 1ª Instancia de

Fraga

6
1

En contestación á su escrito de fecha 24 del pasado Septiembre con referencia al vecino, FRANCISCO CETOLOER FIGUER, al cual se le sigue expediente de responsabilidad administrativa, por el Juzgado de su digno cargo con el Nº 16, tengo el honor de informar a V.S. con respecto al mismo lo siguiente:

1º No ejerció cargo político ni administrativo a favor del Frente Popular.

2º Ni por su posición social, ni por su prestigio ha contribuido a imbuir las ideas políticas.

3º No ha desempeñado ningún cargo político ni directivo en asociaciones políticas ni obreras.

4º Se halla fugado en la zona roja desde donde prosigue su hostilidad contra el glorioso Movimiento.

5º Por su actuación revolucionaria bien definida y meditada se laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º Tanto por su actuación material como inductora al crimen y destrucción es autor de daños y perjuicios al estado y particulares habiendo intervenido en asesinatos y saqueos, en su casa se hallaron varias bombas.

7º Es de estado casado tiene esposa dos hijos varones y una embra; no ha servido al Ejército rojo.

8º Como bienes propios se le conoce una casa dos corrales y un trozo de tierra, valorados en unas 5,000 pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Binaced a 18 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.



Francisco Alaman

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de F R A G A



Alcaldía de ~~Binaced~~ Binaced
(HUESCA)

Negociado

Número

En contestación á su escrito de fecha 24 del pasado Septiembre con referencia al vecino, FRANCISCO CITOLER PIQUER, al cual se le sigue expediente de responsabilidad administrativo, por el Juzgado de su digno cargo con el Nº 16, tengo el honor de informar a V.S. con respecto al mismo lo siguiente:

- 1º No ejercio cargo político ni administrativo a favor del Frente Popular.
 - 2º Ni por su posición social, ni por su prestigio ha contribuido a inbuir las ideas políticas.
 - 3º No ha desempeñado ningun cargo político ni directivo en asociaciones políticas ni obreras.
 - 4º Se halla fugado en la zona roja desde donde prosigue su hostilidad contra el glorioso Movimiento.
 - 5º Por su actuación revolucionaria bien definida y meditada a laborado para ocasionar la situación que provoco el Alzamiento Nacional.
 - 6º Tanto por su actuación material como inductora al crimen y destrucción es autor de daños y perjuicios. al estado y particulares habiendo intervenido en asesinatos y saqueos, en su casa se hallaron varias bombas.
 - 7º Es de stado casado tiene esposa dos hijos varones y una embra; no ha servido al Ejército rojo.
 - 8º Como bienes propios se le conoce una casa dos corrales y un trozo de tierra, valorandos en unos 5,000 pesetas.
- Dios guarde a V.S. muchos años.

Binaced a 18 de Octubre de 1938.
III Año Triunfel.



Manuel Alamo

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de FRAGA

2 7
Providencia Juez } Fraga veintinueve de Octubre de mil
Señor Alaluso } novecientos treinta y ocho. III año Tri-
municipal. Los anteriores imponer una sanción
al expediente de un varón.
Lo manda y firma 1.º día fe.

Alaluso

Manuel Alamo

Diligencia y seguidamente re unum, día fe.

Manuel

Extrañamiento por la presente que el encartado Francisco Esteban Piquer aparece citado por edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297 de febrero de diciembre de 1935. Fraga dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III año Triunfel

Manuel

Providencia Juez } Fraga treinta y uno de Enero de
Señor Alaluso } mil novecientos treinta y nueve.
III año Triunfel. Recuerde al Jefe Municipal de Binaced el pronto cumplimiento y decisión de la orden que le fue dirigida en 24 de septiembre último.
Lo manda y firma 1.º día fe.

Alaluso

Manuel Alamo

Diligencia y En el mismo día se recuerda, día fe.

Manuel

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE

Fraga

Por acuerdo del Sr. Juez en el expediente administrativo adm. 16 de 1938 V. que se sigue a Francisco Citator Reyes por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, dirijo a V. lo presente.

1.º Para que reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, con el fin de que manifiesten si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular o del Gobierno rojo y por su posición o prestigio ha contribuido, con sus predilecciones o con su actuación, a inculcar a sus convecinos las ideas políticas de dichos Frente o Gobierno; si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera afecta a dichos Frente o Gobierno; si con su actuación bien meditada y definitiva ha labrado o ocasionado la situación que provocó el Alzamiento Nacional y es culpable, directa o indirectamente o por inducción, de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares; si ha huido o la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, y caso contrario, lugar donde se halle y señas exactas de su actual domicilio, indicando los familiares que tiene a su cuidado, número, edad y sexo de los hijos y si posee bienes propios o es notoriamente insolvente.

2.º Que se cite al inculcado, para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que ha ya lugar con arreglo a Derecho, caso que se encuentre en ese término municipal.

3.º Si prefiere la comparecencia personal, que se le reciba declaración acerca de la certeza de los puntos que comprende el primer apartado.

4.º Que se practiquen las pruebas que proponga en su descargo. Sírvase devolver la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Fraga 26 de Septiembre de 1938

III Año Terrenal.

EL SECRETARIO JUDICIAL

[Firma]
Binaesad



Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIAS:

Por recibido el precedente c6mplase cu4rto en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligencias que asi lo acrediten devuelt4se a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Biraced a 17 de Febrero de 1939.-III AÑO TRIUNFAL



Francisco Alamán

[Signature]

CUMPLIMIENTOS:

El Secretario que suscribe, hace constar que quedan unidas a continuaci6n las diligencias que se ordena de qu4 certifico.

Biraced a 18 de Febrero de 1939.-IIIA. Triunfal

[Signature]

DILIGENCIA:

Por el correo de hoy dia sigue. total de la diligencia anterior se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que y6 el Secretario, certifico.

[Signature]



DECLARACION DEL TESTIGO
Benito Herbera Chaverri

En Binaced a 18 de Febrero de 1939.-III Año
Triunfal. Ante el Sr. Juez y del infrascrito
Secretario, comparece el testigo citado Don

Benito Herbera Chaverri, casado Plutor de 45 años de ésta vecibdad.

El cual una vez juramentado en forma legal con arreglo a su clase; enterado de las responsabilidades para el delito de falso testimonio; y bien enterado de su contenido, le interrogado por el Sr. Juez con referencia a las circunstancias y hechos relacionados con FRANCISCO CITOLER PIQUER, casado, con hijos y con bienes es sujeto de pésimos antecedentes de toda la vida estuvo detenido varias veces y en presidio; con su ruin actuación contribuyó a crear la situación que trajo el alzamiento Nacional, voluntariamente y con armas, se hechó a la calle, hizo guardias intervino en quemas de imágenes y archivos, en saqueos; se fugó al estado rojo, se hallarán en su casa depósitos de bombas y muchas municiones; é incitaba al crimen con mucha frecuencia.

Es sujeto de mucho cuidado y como ya se ha dicho de pésimos antecedentes y de gran peligro.

Que nada mas tiene que exponer y leida que le ha sido esta su declaración se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario soy FÉ.



Francisco Alamán

Benito Herbera

[Signature]

DECLARACION DEL TESTIGO
Francisco Baringo Marco

En Binaced a 18 de Febrero de 1939.-III año
Triunfal. ante el Sr. Juez y del infrascrito
Secretario, comparece el testigo citado Don

Francisco Baringo Marco, casado labrador de 45 años y de esta vecindad
El cual una vez juramentado en forma legal con arreglo a su clase; enste-
rado de las responsabilidades para el delito de falso testimonio; y bien
enterado de su contenido, le interrogado por el Sr. Juez con referencia a
las circunstancias y hechos relacionados con FRANCISCO COTOLIVER PIQUER,
casado, con hijos y con bienes es sujeto de pésimos antecedentes de toda
la vida estuvo detenido varias veces y en presidio; con su ruin actuación
contribuyó a crear la situación que trajo el alzamiento nacional, volun-
tariamente y con armas, se hechó a la calle, hizo guardias intervino en
quemas de imágenes y archivos, en saqueos; se fugó al estado rojo, se
hallaban en su casa depósitos de bombas y muchas municiones; é incitaba
al crimen con mucha frecuencia.

Es sujeto de mucho cuidado y como ya se ha dicho de pésimos ante-
cedentes y de gran peligro.

Que nada mas tiene que exponer y leida que le ha sido esta su de-
claración se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el
Secretario soy F.



Francisco Alamán
Francisco Baringo

[Handwritten signature]



DECLARACION DEL TESTIGO En Binaced a 18 de Febrero de 1939.-III AÑO
Mariano Alaman Vispé Triunfal. Ante el Sr. Juez y del Infrascrito

Secretario, comparece el testigo citado Don
Mariano Alaman Vispé, soltero labrador de 26 años y de esta vecindad

El cual una vez juramentado en forma legal con arreglo a su clase; enterado de las responsabilidades para el delito de falso testimonio; y bien enterado de su contenido, le interrogado por el Sr. Juez con referencia a las circunstancias y hechos relacionados con FRANCISCO CITOLER PIQUER, casado, con hijos y con bienes es sujeto de pésimos antecedentes de toda la vida estuvo detenido varias veces y en presidio; con su ruin actuación contribuyó a crear la situación que trajo el alzamiento nacional, voluntariamente y con armas, se hechó a la calle, hizo guardias intervino en quemas de imágenes y archivos, en saqueos; se fugó al estado rojo, se hallarón en su casa depósitos de bombas y muchas municiones; é incitaba al crimen con mucha frecuencia.

Es sujeto de mucho cuidado y como ya se ha dicho de pésimos antecedentes y de gran peligro.

Que nada mas tiene que exponer y leida que le ha sido esta su declaración se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy Fé.



Francisco Alaman

Mariano Alaman

[Handwritten signature]

ACUERDO. -Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores

Ga Santandreu
Martin
Ferrando

Por recibido el precedente expidiendo que remite la Comisión provincial de incautaciones de Buena en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de dicha Capital, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

Ga Santandreu

José M. San Agustín



Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA 14

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Febrero de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de

Huesca

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 448 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de ma Capital, contra Francisco Esteban Piquel para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias

de orden de este Tribunal comunico para su cumplimiento y devolución con oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

16 11
En Huesca a diez de marzo

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

El anterior oficio del Tribunal Regional de Saragoza unase al expediente de su raz6n, y en su virtud y en la del acuerdo que precede dirijanse oficios al Alcalde, Cura Parroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, a fin de que comuniquen a este Juzgado cuantos antecedentes politicos obren en su poder sobre los antecedentes politico sociales del inculpado y dirijase en su orden al Juez Municipal para que sea citado y comparezca ante este Juzgado el dia 22 de los corrientes a las 11 de su mañana.

Lo prveyo y firma S.S. Doy fe

J. V. Vidal
A. Suarez

Diligencia. En el mismo dia se cumple nro mandado en la providencia anterior, doy fe

A. Suarez

Auto.—En Huesca a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Jamario Calvo Piqués por motivo de su oposición al Triunfo del C.M.N. (apartado 5.)

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado 5.º del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

J. U. O. al
P. Vidal Aznárez

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

P. Vidal Aznárez



DILIGENCIA

18
17
En Huesca a cinco de Abril
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 06 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 4 de Abril de 1940, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Cabaatany Nº 8.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 21 de 1928 seguido contra Vd., se le ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra núm. 1, el próximo día 22 de ctas. a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 14 de marzo de 1928. Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D. Francisco Citoler Piquer, Huesca



ALCALDIA
DE
Binaced
(HUESCA)

Número _____

En contestación a su escrito de fecha 14 de Marzo, con referencia al vecino FRANCISCO CITLER PIQUER, ten-

go el honor de informar a V. con respecto al mismo lo siguiente:

1º.No ejerció cargo político ni administrativo a favor del Frente Popular.

2º.Ni por su posición social, ni por su prestigio a contribuido a inbuir las ideas políticas

3º.No ha desempeñado ningún cargo político ni directivo en asociaciones políticas ni obreras.

4º.Se halla fugado en la zona roja desde donde prosiguió su hostilidad contra el Glorioso Movimiento.

5º.Por su actuación revolucionaria bien definida y meditada ha laborado para ocasionar la actuación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º.Tanto por su actuación material como inductora al crimen y destrucción es autor de daños y perjuicios al estado y particulares, habiendo intervenido en asesinatos y secuestrados, en su casa se hallaron varias bombas.

7º.Es de estado casado tiene esposa dos hijos varones y una hembra; no ha servido al Ejército rojo.

8º.Como bienes propios se le conoce una casa dos corrales y un trozo de tierra, valoradas en unas 5.000 pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.

Bin....



COMUNICACION: Copia en cuanto se ordena y hecho todo en forma devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Binaced a 20 de marzo de 1941.



Francisco Alaman

[Signature]

El duplicado, ha sido entregado a la persona de la inquilina de la casa Miguel Meuter Benella

La que vive en la casa de las prevenciones legales no firma y el testigo D. Mateo Mora, que vive en...

Mateo Mora

[Signature]



Manuel Alaman

DON ISIDRO ALVARES IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

CERTIFICO:

Que en el Oficio fecha 20 de los corrientes, copiado literalmente dice asi:

Don Grabiell Queralt Miranda, Presbitero, Cura Economo de la Parroquia de San Marcos, evangelista, de Binaced. Provincia de Huesca.- En contestación a los oficios de petición de informes referentes a los inculpaos, Francisco Ibañ Casqued, Francisco CitolerPiquer, Jose Mazas Berdala, Jose Sellan Sorinas, Manuel Herbera Chavarri, Francisco Herbera Sanz, Mariano Citoler Delgado, Valentin Ibañ Puyol, Rafael Fonton Sentis, Francisco Grau Delgado, Agustin Bagrau Tomas, Jose Sanz Villar, Mariano Javierre Citoler, Ambrosio Monter Sanz, Jose Monter Sanz, Pedro Herbera Carrera, Mariano Sorinas Bernad, Arturo Fonton Sentis, Mariano Villamate Calvo, Vicente Chavarri Ezquerza, que me pide el Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas.- Informa que como lleva poco tiempo en esta localidad y dicho sujetos estan ausentes, no los conoce que en el Archivo Parroquial de su cargo no existen informes de los antecedentes politicos sociales ni de los bienes que puedan poseer; lamentando asi mismo profundamente no poderlos contestar.- Dios guarde a V.S. muchos años.- En Binaced, libro, y sello represente a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Grabiell Queralt.- Rubricado.- Hay un sello que dice Parroquia de San Marcos Evangelistas de Binaced.

V. B.
El Juez Instructor

El Secretario

V. B.

J. Ussal

Alvares



En cumplimiento a su respetable y superior escrito de fecha 14 del actual en el que interesa informes acerca de la actuación politico-social y otros antecedentes consten del vecino de esta localidad ENRIQUE CO-GIOLLA FIEVER; tengo el honor de participar a V.S. que segun informes adquiridos y obrantes en este puesto, se trata de un individuo que con anterioridad al glorioso movimiento nacional y durante el mismo, su actuación fué desleal y revolucionaria, elaborando tanto en su actuación inductora el crimen como en ocasionar perjuicios del Estado y particulares, habiendole sido halladas en su domicilio varias bombas.

Es el mismo autor directo de asesinatos y saqueos.

Su posición económica, se le reconoce bien por valor de unas 10.000 pesetas comprendida en casa conrales y finca rústica.

Dice guarde a V.S. muchas años.

Binaçed 18 de marzo de 1.940.

El Comandante de Puesto.

En el Puesto de Binaçed
Recuerde

... de responsabilidades políticas.

HUESCA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

BINACED

Registro salida n.º.

23 22
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestación a su comunicado del 14 de los corrientes he de manifestar que Francisco Citobri Piqueras estuvo afiliado a la C. N. T. antes del Movimiento. Iniciado éste prestó servicio de armas con los marxistas, intervino en la destrucción de la iglesia parroquial y quema de archivos. En su casa se hallaron algunas bombas de mano. Es de pésimos antecedentes.

Como bienes propios se le conocen una casa, dos corrales y un trozo de tierra valorados en unas cinco mil pesetas (5.000 ptas.). Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Binaced, 31 marzo 1940

El jefe Local,
Julio Castells



Dr. Jueces Instruccion de Responsabilidades Politicas. - Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta

Suen
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de P.E.T. y de las JONS, Cura parroco, y Alcalde Municipal, debidamente cumplimentado unase el expediente de su readmision y provego y firma S.S. Day fd

A. Usó *J. Luoro*

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, day fd

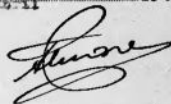
J. Luoro



DILIGENCIA

25
En Huesca a veinte y seis de abril 24
de mil novecientos vearenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 25 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 15 de abril de 1924, doy fe.



Auto. - En Huesca, a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta.-

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 29 de Febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 13. de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal Aznárez
[Firma]



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Pascual Vidal Aznárez; Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca e instructor del presente expediente, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 29 en sus apartados d) y e), tiene el honor de exponer:

Se continua el presente expediente procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, según acuerdo de ese Tribunal obrante al folio 13.

En la tramitación de este expediente y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se siguieron por este Juzgado las normas que para la tramitación de expedientes de Responsabilidades Políticas señala el Capítulo tercero del Título tercero de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Solicitados los informes que determina el artículo 46, fueron contestados por las autoridades correspondientes, y de los mismos resulta: Que FRANCISCO CITOLER PIQUER con anterioridad al Movimiento Nacional estuvo afiliado a la C.N.T.; durante el dominio rojo prestó servicios de armas con los marxistas; intervino en la destrucción de la iglesia parroquial y quema de archivos y se hallaron en su casa algunas bombas de mano, siendo así mismo autor directo de asesinatos y saqueos.

Posee fincas por valor de 5.000 pesetas aproximadamente. Tiene esposa y tres hijos. Obrando todo ello a los folios 19, 20, 21 y 22.

No tuvo lugar la comparecencia del inculpaado con objeto de darle lectura de los cargos que le resultara para que los contestase y se defendiese, por encontrarse al parecer en Francia, quedando sin cumplimiento la citación que oportunamente le fué hecha.

Publicados los anuncios de incoación de expediente en los B.O. del Estado y de la Provincia, según se acredita en los folios 17 y 24, a consecuencia de los mismos no se aportó nuevas pruebas a este expediente.

De conformidad con lo actuado y visto el artículo 4º de la repetida Ley, procede considerar a FRANCISCO CITOLER PIQUER como responsable político comprendido en los apartados j) y l) de dicho artículo.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el presente expediente, en virtud de lo que se dispone en el apartado d) del artículo

29. se eleva a ese Tribunal para la resolución que proceda.

No obstante, ese alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.

Huesca, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta.

Juan Valeriano

D I L I G E N C I A .- En el mismo día se eleva a la Superioridad el presente expediente, que consta de veintiséis folios útiles; hoy fé.

Quere

28



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Ilmo. SR.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del expediente de la Junta de Francisco Catorer Piquer Incautaciones perteneciente al inculgado anotado al margen remitido a este Juzgado para la practica de diligencias que en el mismo interesa. Expediente N° 443

Dice guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 5 de Marzo de 1940.

Huesca a 5 de Marzo de 1940.

El Juez Instructor

Juan Valeriano



Ilmo. SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

897
4. 150 40

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. _____

FRANCISCO CITOLER PIQUER

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculgado anotado al margen, una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de febrero de 1.929.

Expte. n° 443.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca, a 18 de abril de 1.940.

El Juez Instructor,

J. José Amador



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

Z A R A G O Z A .

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinti de mayo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, ecútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
Joni de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]



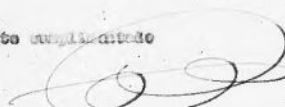
Providencia: Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos cuarenta
Conforme al apartado a) del art. 55 de la ley, vada
el expediente al instructor para que se averigüe la edad
de los hijos del inculcado y el tanto estos como la esposa
del mismo se hallan tambien huidos.

Lo acordaron los señores del cargo, y rubrico el Sr. Presidente, escri-
tórico.



Francisco San Agustín

Nota: Seguidamente cumplimentado



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Mayo de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe instructor Provincial de Responsabilidades

Políticas de Huesca

TEXTO: Conforme al apartado b) del art. 55 de la
ley, devolvo a V.º. el expediente nº 443 re-
gido contra Francisco Citler Piquet para
la practica de las diligencias correspondientes en
provincia de esta fecha.



PROVIDENCIA

En Huesca a once de mayo
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido el presente expediente, y oficio que se acompaña, y en virtud de lo que se dispone en la providencia de el Tribunal Regional, dirijase carta orden al Juez Municipal de Binaced para que averigue la edad de los hijos del inculpafo y manifieste si tanto la esposa como estos se hallan tambien huidos.

Lo manda y rubrica S.S. Doy fé

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé





Contestando sobre el encertado FRANCISCO CITOLER PIQUER, he de manifestarle que tiene tres hijos llamados, Blas de 30 años, José de 22 y Pilar de 19 años, Citoler Rda.

El hijo mayor llamado Blas se halla detenido en Puebla. José, Pilar y la esposa huidos.

Dios guarde a V. muchos años.
Binaced a 17 de Mayo de 1940.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Francisco Alaman

Responsabilidades Políticas.

WUTCA

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior escrito del Juez Municipal de Binaced, debidamente cumplimentado conforme le fué solicitado, únase al expediente de su razón.

Y quedando terminadas las diligencias que se interesaban, devuélvase el presente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza acompañado de atento oficio.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
EXPTE. n.º 1036
del día 21 de Mayo de 1940

35

Ilmo. Sr.:

FRANCISCO CITOLNER PIQUER
Expte. n.º 443.

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de la Comisión Provincial de Incautaciones de este Capital, seguido contra el inculpa- do anexo al margen, una vez terminadas cuantas diligencias fueron interesadas por ese Tribunal Re- gional en Telegrama postal Oficial de fecha 10 ctes.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca, a 21 de Mayo de 1.940

El Juez Instructor,

J. V. J. J. J.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional.

ZARAGOZA.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, actúese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO CITLER PIQUER, mayor de edad, casado, vecino de Binaced (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Citler Piquer era de ideas izquierdistas, al promoverse el Movimiento Nacional se echó armado a la calle para oponerse a él y durante la dominación roja en el pueblo tomó parte en incendios saqueos y asesinatos; al ser liberado Binaced huyó a la zona enemiga, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero; en un registro practicado en su domicilio se encontraron bombas y explosivos. Pesea cesa, dos corrales y un trozo de tierra valorados en unas cinco mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos, uno de ellos menor de edad; el mayor se halla detenido en Huesca y la madre y los otros dos hijos estan tambien huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1)1)1) del artículo 4° de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad económica

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8° de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado FRANCISCO CITOLER PIQUER a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS,

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Ignacio Ferrando

DILIGENCIA.- En el día de la fecha de la sentencia se expide esta orden.- Certifico

San Agustín

38
8

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

San Andrés.

Vocales

D. José María Martín

Clayvia.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO CITOLER PIQUER, mayor de edad, casado, vecino de Bincaud (Huesca), solvense.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Citoler Piquer era de ideas izquierdistas, al promoverse al Movimiento Nacional se echó arando a la calle para oponerse a él y durante la dominación roja en el pueblo tomó parte en incendios seguros y asesinatos; al ser liberado Bincaud huyó a la zona enemiga, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero; en un registro practicado en su domicilio se encontraron bombas y explosivos, base casa, dos corrales y un trozo de tierra valorados en unas cinco mil pesetas y tierra a su cargo a su mujer y tres hijos, uno de ellos menor de edad, el mayor se halla detenido en Huesca y la madre y los otros dos hijos están también huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1)1)B) del artículo 4.º de la Ley mencionada, todo vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad económica

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO CIBOLTA BOUTER a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOCE MIL QUINIENTAS Ptas.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo los normas del artículo 7.º de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unánimemente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

39
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

Binaoa (Mesoa)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 443-H, contra el vecino de ese pueblo Francisco Citolza Lizar, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
El Secretario

José M. San Agustín



PROVIDENCIA:- Por recibido el precedente cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acreditan devuélvase a su procedencia.
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Binaced a 6 de A g o s t o de 1940.



Manisco Alaman

CUMPLIMIENTO:

El Secretario que suscribe persuadido en el domicilio de Manuel Esteban Requena y notifiéndolo en el mismo notifiqué el contenido de la anterior sentencia en el familiar y persona de Gerónimo Blas Esteban Requena con lectura y entrega del ejemplar enviado, queda enterada de las prescripciones legales y de su recibo no firma, haciéndolo el testigo D. Mateo Mora Esquerria, de que doy fe, hoy a 6 de Agosto de 1940.

Mateo Mora

DILIGENCIA:-

Por el correo de hoy siguiente al de la diligencia anterior se remitan las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que certifico.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Ochoa Piquer se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G^s. Santandreu	el encartado <u>Francisco Ochoa Piquer</u>
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Ferrando	firmes, desde el día <u>doce de agosto</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe municipal de Brusard, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimentó lo acordado, certifico.

[Signature]

... de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe municipal de Brusard, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

... de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe municipal de Brusard, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de febrero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Bilbao

TEXTO:

Notifique V. al encartado Francisco Ci-
toles Piquer haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 443 H.;
y requírela en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



SECRETARIO DEL TRIBUNAL

De O. A. S. S.
11^a San Agustín

Por el presente se credita que el
encartado Francis Chir Piquet
se halla en ignorado verdadero, suponi-
dose que se encuentra en la vecina Nac-
ion Francesa, desde la liberación de este
pueblo.

Binaced a 15 de febrero 1941.

JUZG. MUNICIPAL

EL SECRETARIO,

Francisco Alaman



PROVIDENCIA.- Por recibido el precedente cumplase cuanto en el mismo
se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligen-
cias que así lo acreditan, devuelvas a su procedencia.
Lo mandó y firmo el Sr. Juez de Binaced a tres de Mayo
de mil noventa y cuatro y uno.



Francisco Alaman

Y el secretario, en vista de la ausencia del encarta-
do Francisco Chir Piquet, notificó el con-
tenido de la precedente sentencia en la persona del fami-
liar del mismo llamado Alfonso Chir Piquet
con lectura y entrega de copia y no firmo por decir no sa-
ber, haciéndole el testigo Mateo Dora Esquerre, de que cer-
tifico.

Binaced 13 de Mayo de 1941.

Mateo Dora Esquerre

Francisco Alaman

DILIGENCIA.- Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia ante-
rior se remiten las precedentes ante el Juzgado de su pro-
cedencia, de lo que yo el secretario certifico.

Francisco Alaman

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcrito el término sin que por sí encartado Francisco Citoles Piquer se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ge. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Francisco Citoles Piquer la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~expidiendo una copia de la certificación de la sentencia y de la plaza de embargo o copia autorizada para el expediente~~ ~~expidiendo una copia de la certificación de la sentencia y de la plaza de embargo o copia autorizada para el expediente~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José del San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certificado.

[Signature]

21



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 445

Núm. Juzgado 3450

Contra Francisco Gótzler Riquer

Vecino de Pina del

Responsabilidad exigida 2.500 ptas.

Iniciado el 5 de Julio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Ezequiel Izantada

Mol. 1

e



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a ocho de julio
de mil novecientoscuarenta y uno

47
3

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, cúlese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ^{que se conozcan} cada luego el mandamiento por duplicado el Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y prevengase al inculpaado que pagándose la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.

Lo mandé y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Firma]



48
4

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Francisco Citoler Fiquer vecino de Binaced

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 10 de julio de mil novecientos cuarenta. y uno

Fuente
Juan Puj

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo 49 de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~12000~~ las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~12000~~ ^{cero} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 448

Núm. del Juzgado 2459

Contra

Francisco Citoler Figueas

vecino de

EXTRA sinced

Cantidad

2.800 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculcado.

Espero merecer de V.S. que como acusado de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tabares

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de FRUPE



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el P. U. el edicto
 proveniente en el art. 61 de la Ley y devolución orden de embargo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Meléndez

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

JAIMÉ PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza,

CERTIFICO: Que en la pieza separada dimanante del expediente número _____ de la Comisión y _____ de este Juzgado, seguido contra el vecino de _____

_____ aparece unida a los autos una carta de pago que literalmente dice así:

«Provincia de Zaragoza.- Carta de Pago correspondiente al mandamiento de ingreso número _____ del registro parcial núm. _____.- Aplicación.- Ceros y Valores.- Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas.- Juez Civil Especial ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de _____ con _____ por responsabilidad

contra _____
exp. _____ - Para resguardo del interesado, expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza _____

_____ El Jefe de Contabilidad, _____ - Intervenido
El Interventor _____ - Sentado en Contabilidad el día _____

al número _____ del Registro de entrada de caudales.- Al margen se lee - Clasificación de los valores.- Oro, plata y billetes - Calderilla - En tanto (Sello de la Oficina) hay un sello en tinta morada en el que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA. - ZARAGOZA.
Lo inserto concurda bien y fielmente con su original a lo que me remito y de lo que doy fé y en virtud de lo ordenado en Providencia de esta misma fecha y para su elevación a la Jefatura Superior Administrativa, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Zaragoza a _____

V.° B.°

El Juez Civil Especial,

A U T O.- En la Ciudad de Fraga, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: Que en el presente expediente, actualmente en trance de ejecución de sentencia, incoado y seguido contra el inculpa-do FRANCISCO BELLER PIQUER vecino de BINAZA ----- se ha acreditado por informes de las Autoridades locales del pueblo de su vecindad (y declaraciones de testigos) que el inculpa-do carece de bienes, acciones y derechos en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que en presencia de ésta circunstancia, es obligado declarar la insolvencia de dicho inculpa-do ante la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y decretar el sobreseimiento del presente expediente, por imperativo del artículo octavo de la Ley de Reforma de la de Responsabilidades, de diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

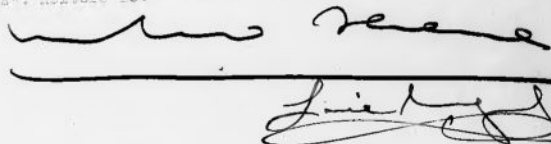
VISTO el artículo citado y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

S.S. por ante mí, la Secretario Judicial seccal., dije:

Se declara la insolvencia de FRANCISCO BELLER PIQUER -- ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente seguido contra FRANCISCO BELLER PIQUER -----; notifíquese éste Auto al Ministerio Fiscal y al inculpa-do y, así que sea firme, libérense y remítanse testimonios literales al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (a efectos estadísticos), al Gobernador civil, al Delegado Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento y el Jefe Provincial del Movimiento; y hecho que s a, archívese.

Lo mandé y firmo al Sr. D. Cecilio Serena Velloso, Juez de Responsabilidades Políticas de la Ciudad de Fraga y su Partido. Doy fé. 15 de Sep. de 1945, el entereparente "y declaraciones de testigos". Reitoro 13.





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 SEP 1945 en la ejecutoria en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 19 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra **Francisco Citoler Piquer**

vecino de **Hiaced**

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmaza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 16 OCT. 1945



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE Fraga

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 6772

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 1 de Diciembre de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,



Expte. n.º 443

contra

Francisco

Citoler Piquer

vecino de Binaced

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de
PRAGA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

ILMO. SR.

HUESCA

Departamento de ~~INFORMACION~~

N.º 4023

Expto. n.º 443 de la
audiencia

y 16 del Juzgado

Contra

Francisco Citolero
Piquet

vecino de Huesca.

Tengo el honor de haber recibido a su atenta comunicación fechada el día 26 del pasado mes de Noviembre, por la que solicita a este Servicio Provincial, certificacion literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente que al margin se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, a 3 de Diciembre de 1.945

EL JEFE DEL SERVICIO,



[Handwritten signature]

ILMO. SR. JEFE INSTRUCCION DE ESTORABILIDADES POLICIALES

FRAGA

Providencia Juz. Sr. Huata, Traga a diecinueve
de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.
Notifíquese al expedientado el sobreescrito en
to del expediente libandree para ello el oportuno
despacho, y verificado que sea archivase.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Antoni Huerta
y Alvarez de Lara, Jue. de Instruccion de esta
Ciudad y su Par. Hoja, hoy Se.



Diligencia - Seguidamente se remite carta-orden
al Juzgado de Paz de Binaced, hoy Se.

Responsable

Francisco Citoler

Piquer

En el expediente del que es responsable el anctado al margen he acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que a la mayor urgencia se practiquen las diligencias que al dorro se expresan.

Dios guarde a Vd. muc os años.

Fraga a 19 de Febrero de 1951

Juez Instructor



Blas no f

SR JUEZ DE PAZ DE BINACED



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado anotado al anverso que por auto de fecha 20 de Septiembre de 1945 se le ha sobreesido el expediente que se le sigue por Responsabilidades Politicas

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acrediten, devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de BINACED, a 27 de Julio de 1945.
José Barrera

CUMPLIMIENTO: El Secretario que suscribe hace constar que son cinco libros figurar se halla en paradero desconocido pero guardado en el domicilio de su hermano que al libro le hice la inspeccion en forma con los apellidos de los libros

Advertido en legal forma y leída que le ha sido esta diligencia con la que se le entrega la cedula correspondiente queda enterado y de su recibo no firma por no saber hacer sino solo el trazo
Donato Mora

de que certifico.
BINACED 27 Julio de 1945.
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA: Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior, se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yo el Secretario certifico.

[Signature]

